

Suscríbese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: *Valencia,*
Cabrerizo: *Barcelona, Bergnes*
y comp.: *Zaragoza, Polo: Se-*
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dau; y en Cádiz, Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Corregimiento de Toledo. = El Sr. goberna-
dor de la real audiencia de Madrid con fecha 19
del actual me dice lo siguiente:

»Para cumplir una real orden necesito que
V. me remita en el preciso término de ocho
dias una razon exacta y sucinta de todos los
fueros y juzgados privilegiados que existen en
esa ciudad y en el territorio de esa provincia,
con una breve indicacion de lo que conste acer-
ca de su origen, naturaleza y estension con res-
pecto á las personas y cosas acotadas.»

Por decreto de este dia he mandado se guar-
de y cumpla la precedente superior orden, y
que se comuniqué á VV. como lo ejecuto para
que en término preciso de tres dias formen y
me remitan la razon que se exige por el Sr. go-
bernador de la real audiencia, verificándolo por
el correo ordinario franco de porte. = Dios guar-
de á VV. muchos años. Toledo 29 de marzo
de 1834. = Francisco María Osorio. = Sres. justi-
cias de los pueblos de esta provincia.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II,
y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el
real sitio de Aranjuez sin novedad en su im-
portante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR.
los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Marzo 31 de 1834.

En el anterior artículo tratamos de probar
en cuanto nuestras fuerzas alcanzaban que la
religion católica no estaba amenazada ni peligra-
ba en nuestros dias, porque tenia garantías su-
ficientes en las virtudes de nuestra amable REINA

Gobernadora, virtudes que como nacidas del
corazon son indelebles y son la admiracion de
cuantos detenidamente meditan en ellas: por
otra parte en la ilustracion y pericia de los mi-
nistros que rodean el trono no puede caber el
plan de minar la base de toda sociedad, y que
el supuesto peligro era una ficcion, un ratero
medio del que se valen los pérfidos para enervar
la accion del gobierno.

Ahora probaremos que los que se titulan
defensores de la religion no saben qué cosa es
religion: si lo saben son sus mas fieros enemigos.

Puesto que el interior de las conciencias so-
lo el Omnipotente le penetra y conoce, para
probar que uno tiene religion no es suficiente
que se diga se tiene, es necesario é indispensa-
ble que los actos esternos visibles á nuestros se-
mejantes esten en total conformidad con los prin-
cipios sublimes y con las virtudes que se logran
por medio de esta santa religion; de manera
que tanto mas se acercará uno á la perfeccion,
cuanto mayor sea el ejercicio de estos principios
y virtudes; tanta menor religion tendrá, cuanto
mas se aparten ó se opongan sus actos á estos di-
chos principios; y bajo esta verdad innegable es
preciso carecer de raciocinio para no penetrar que
los que en nuestros dias se titulan defensores de
la religion de Jesucristo son sus mas fieros enemigos:
efectivamente si hubiera de enumerar uno por
uno los que hasta ahora se han presentado co-
mo caudillos de este partido no lograria acabar
en un dia; porque era indispensable examinar
sus actos esternos, para por ellos graduar la
conformidad ó discordancia de ellos, con los
que exige la religion de nuestro divino Reden-
tor; pero tan solo hablaré de los mas principales.

El cura Merino se presenta en Castilla in-
vocando tan sagrado nombre, y acto continuo
por su gefe un usurpador: por solo este levanta-
miento el cura es un perjuro, un hipócrita:
sus proezas son el robo, el saqueo, el puñal: su
crueldad solo es comparable á la de Neron: la

caridad que le adorna es dar 50 palos al mozo que no se presenta en sus traidoras filas, y si su madre le reclama, tan bello rasgo maternal le recompensa con otros tantos palos: por último no hay delito por grave y horroroso que sea, que no haya cometido. El canónigo Echeverría es un vivo retrato del anterior; pero este cual otro Herodes no respetó ni aun la inocencia, pues amenazó en Santander degollar no solo los cristinos, sino sus mugeres é hijos. El cura de Espeja, haciendo una palpable burla de cuanto varias veces le oirían sus feligreses sobre la necesidad de prepararse bien para el último trance, es cogido, se obstina en no recibir los últimos auxilios espirituales, y muere en la impenitencia. Zabala, Latorre, Ibarrola, Goiri, Santos Ladron, el Barón de Herves, el Locho y cuantos otros se han presentado han hecho otra cosa mas que saquear, robar y matar? Cuantas partidas se han levantado y levantan, lo primero que llevan son listas de personas que tienen que degollar, á todo el que tenga algo robárselo, limpiar las tesorías, ocasionando de este modo mas gravamen á los pueblos; y en fin la sed de sangre y venganza es en resumen la única alegría de sus negros y horrorosos corazones. Pues como estos gefes, no lo dudemos, son todos los que hoy invocan la inquisicion. La brutalidad, la perfidia, la barbarie y la ignorancia que poseen en sumo grado les ciega, y en manos de tan detestable cofradía no hay duda que la España en Europa haría el papel que el infierno en la region celeste.

Con esta breve narracion queda probado que el partido infame que se ha levantado en contra de los indisputables derechos de la II ISABEL, ignoran cual es la religion católica: si lo saben, son sus mas fieros enemigos. La mansedumbre y todas las virtudes que nuestro divino Redentor nos enseñó con el ejemplo, se oponen absolutamente á la desobediencia, á la venganza, á la traicion, y en fin á todos los horrores que vemos y oímos á pesar de estar refrenados por la fuerza y por la ley. Tales gentes, lejos de defender la religion, la destrozan; pues son peores en cierto modo que los turcos, berberiscos y los judíos, pudiendo solo comparárseles con los cafres, hotentotes y con los que se alimentan de carne humana; porque como ellos han llegado á desconocer hasta los sentimientos de racionalidad. A costa de sostener su religion, que es mantener sus goces, y vivir y medrar á costa de los demas, el universo se les haría poco para sacrificarlo, con tal de lograr lo que apetecen. ¡Infelices! Dichosamente con sus solisterías no podrán jamas seducir sino á los incautos, infames, pérfidos é ignorantes: la mayoría de los españoles, la gente sensata y la ilustrada los tiene perfectamente conocidos: la inmortal CRISTINA está ya bien penetrada de sus furibundos planes, la espada de la ley está levantada para caer sobre sus detestables cuellos, y solo su separacion para siempre de entre nosotros podrá

(2)
disminuir el número de las víctimas.—El Bachiller Cristino.

YERRO DE CUENTA.

De aquellos polvos vienen estos lodos podrán decir con propiedad los que han heredado empuñadas sus casas, y los que han disipado descabelladamente sus bienes. Endeudánse muchos vergonzosamente y caen en pobreza, y no pueden salir del lodazal en que estan metidos sino con una estrecha economía ó sea con un juicioso arreglo de sus enmarañados intereses, tomando con ánimo constante el único rumbo que puede sacarlos de sus ahogos; porque el esperar un cambio de fortuna por una rica herencia ó por un cuantioso lote es querer encontrar cotufas en el golfo, muchos lo conocen, algunos lo emprenden; pero son pocos los que aciertan á tomarla; no por falta de capacidad, ni de resolucion, sino porque yerran ó no dan con el primer eslabon de la cadena. *Es necesario reducir los gastos*, dice un hombre de seso que vé desplomarse su casa; y emprende con resolucion las reformas que le ocurren, estableciendo la mayor economía; pero no principia por la supresion de las superfluidades á que se ha acostumbrado, resultando que llama impropriamente necesidades lo que no es sino voluntariedades: de donde proviene que las economías que establece de poco ó nada sirven, porque no principió la cuenta por la reforma de las necesidades facticias. Agradable es sin duda el habitar un palacio con baños, fuentes y jardines, el tener muy adornadas las viviendas con bellas estampas y pinturas, columnas y pilastras de esquisite mármoles, y hermoseados los salones y gabinetes con ricas alfombras turcas y con muebles preciosos; estar magníficamente servido con vajillas de oro y plata y esquisita porcelana, y rodeado de hábiles sirvientes que adivinen los gustos del amo. No impropereamos á los afortunados seres que gozan espléndidamente de los bienes que con franca mano les ha repartido la caprichosa diosa, antes bien aprobamos el que gasten sus rentas, porque así se dan mas estimacion, mantienen á muchas familias inlustradas y cooperan (tal vez sin pensarlo) al bien general del estado, poniendo en circulacion una considerable masa de riquezas; pero estamos lejos de aprobar el que nadie, aunque fuere rico, gaste mas de lo que tiene y se empeñe; no porque pretendamos erijirnos en unos incómodos curadores metiéndonos en negocios ajenos, y en señalar á las gentes una pauta para su conducta, sino porque las deudas no solamente acarrear la ruina de los que las contraen, mas tambien arrastran en pós de sí la de los operarios á quienes se debe y no se paga, y van introduciendo en la sociedad una competencia de gastos superfluos, que cundiendo rápidamente por entre todas las clases del estado, las conducen indefectiblemente á su ruina, despues de haber descri-

to un peligroso círculo de vicios y desórdenes. Gaste cada uno sus rentas, enhorabuena; pero no gaste nadie lo que no es suyo, como sucede á los tramposos que deben y no pagan. Convenimos en que los contratiempos de la vida humana atrasan algunas veces las casas mas bien gobernadas, y que hay ocasiones en que no queda otro recurso para hacerlas frente, que empeñarse, tomando prestado, y tambien convenimos que cuando esto sucede, no hay razon de tachar á nadie de falta de conducta: empero en estos casos pronto se echa de ver la probidad ó picardía, la conducta ó descabellamiento de las personas; porque el hombre de bien que toma prestado, antes piensa en desempeñarse, que en gastar lo que tomó en préstamo, y lo dá á conocer la solicitud con que procura tomar sus medidas para pagar puntualmente al vencimiento de los plazos: lo que está muy lejos de hacer el que es un bribon tramposo, que ni por asomo se cuida de llenar este deber sagrado del honor. Como á este último es menester mirarle como á un enfermo desahuciado, nuestro discurso se dirige solo á los pundonorosos que muchas veces no aciertan el camino de las reformas por el *yerro de cuenta* de figurarse que son gastos precisos las superfluidades á que se han acostumbrado, y cuya errónea idea deben deponer con honrosa resolución, si quieren conseguir la estincion de sus deudas y mantener ilesa su buena opinion. = A. V.

Cancion que los voluntarios urbanos de la villa de Orgaz cantan en sus expediciones en persecucion de facciosos: compuesta por un miliciano urbano de la misma.

CORO.

De ISABEL los valientes soldados
Consiguen victorias, se cubren de honor:
Mas no es mucho pues han heredado
De Gonzalo y Cortés el valor.

ESTROFAS.

Los cristinos odian corra sangre,
Solo anhelan haya paz y union:
Al contrario los carlistas quieren
Esterminio y desolacion.

Los leales á gran dicha tienen
Que CRISTINA rija la nacion:
Los carlistas su mando detestan,
Pues tiene por base olvido y union.

Venerandas sacrosantas leyes
A las jembras llaman á reinar,
Destruirlas y arruinar la patria
Los facciosos quisieran lograr.

Los iberos sus pechos oponen
A tan fiera y cruel sedicion,
Por contraria á las leyes que un tiempo
En sus cortes dictó esta nacion.

Si á CRISTINA posible fuera
Dictar leyes de sangre y horror,

Los carlistas entonces gritáran
Muera Cárlos el usurpador.

Sicofantas infames tiranos
Solo anhelan cadalsos terror;
El que siga sus infames huellas,
Sea quien quiera, ese es su señor.

Los urbanos para los carlistas
Son objeto de odio y terror,
Pues las armas que diestros manejan
Esterminio son de su faccion.

Los leales no empuñan las armas
Por rencores de infame faccion:
El acero que esgrimen es solo
Por su patria, su REINA y honor.

Leyes patrias y fueros antiguos
Los urbanos quieren con teson:
Defenderlas, y en ella su REINA
Es su timbre, su solo blason.

Si á ISABEL españoles ilustres
Nuevo mundo dieron con valor,
A su NIETA los hijos de aquellos
Conservarán fieles el trono español.

ÍNDICE DE LAS REALES ÓRDENES COMUNICADAS
DE OFICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE
MARZO ANTERIOR.

Real decreto fijando la suerte del gran número de militares que no teniendo cabida en el ejército, pueden considerarse en diferentes categorías á fin de que tengan opción al reemplazo como ilimitados. (Bol. nº 26.)

Otro id. mandando establecer una junta de clasificacion en cada capitania general. (Bol. nº id.)

Anuncio del Sr. subdelegado de Fomento participando el establecimiento de una parada de caballos padres en esta ciudad. (Bol. nº id.)

Real orden sobre la libre conduccion y circulacion por todos los puntos del reino de las monedas (Bol. nº id.)

Otra sobre los perjuicios que se siguen de no abstenerse los tribunales de conocer en los expedientes sobre reclamaciones de pago de suministros (Bol. nº 28.)

Otra sobre admision de cereales en Portugal durante un plazo determinado (Bol. nº id.)

Orden de la subdelegacion de Fomento para que los ayuntamientos contesten á correo seguido, ó al inmediato, las órdenes que reciben por este Boletin. (Bol. nº id.)

Real orden ampliando el real decreto de amnistia á todos los ex-diputados á cortes que estan fuera del reino. (Bol. nº id.)

Real orden para que los cosecheros puedan dar principio á la vendimia en los términos y forma que crean conveniente. (Bol. nº 29.)

Otra de quedar estinguidas las hermandades, gremios y montes pios viñeros en todo el reino. (Bol. nº id.)

Orden de esta intendencia sobre que los pueblos cuyos débitos hayan sido liquidados por la omision de ella acudan á cumplir con lo mandado en la soberana resolucion de 19 de marzo de 1832. (Bol. n.º id.)

Otra de la misma sobre que los ayuntamientos de la provincia lleven á debido efecto cuanto les previene el cuaderno circulado en 20 de abril de 1833. (Bol. n.º id.)

Real orden para que por el consejo se circulen las reales órdenes de 15 de octubre de 1826, 4 de julio de 1829, 3 de julio de 1831 y 25 de abril último (por no haberse verificado cuando se mandó) á todas las audiencias, chancillerías y demas tribunales del reino para su mas puntual cumplimiento. (Bol. n.º id.)

Orden del Sr. ordenador en jefe del ejército de Castilla la Nueva, para que se comuniquen á los pueblos de ella las reales órdenes que hacen referencia á reclamaciones de abono de diferencias de precios de los suministros que se hicieren. (Bol. n.º 30.)

Orden de la intendencia para que se pague el derecho de 4 maravedís en libra de jabon al recaudador de esta provincia al vencimiento del trimestre. (Bol. n.º 31.)

Real orden dirigida al intendente de esta provincia encargado de los negocios de la presente quinta previniéndole los medios de verificarla sin la menor dilacion. (Bol. n.º id.)

Orden de esta subdelegacion de Fomento participando á los ayuntamientos haber regresado el profesor D. Bernardo Malo despues de haber sido examinado y aprobado por el mismo autor del nuevo método de enseñar á leer, recomendando á todos los maestros de la provincia se apresuren á recibir esta enseñanza que les dará el mencionado profesor (Bol. n.º id.)

Real orden sobre que los vocales propietarios del consejo de gobierno se entienda que son individuos del de estado con calidad de preeminentes. (Bol. n.º 32.)

Orden de esta intendencia recomendando á los pueblos el puntual pago de la contribucion de cuota fija del primer trimestre (Bol. n.º id.)

Oficio del Sr. subdelegado de Fomento manifestando su gratitud al maestro de primeras letras de Torre de Esteban Hambran. (Bol. n.º id.)

Real orden en que S. M. se propone por sí misma distribuir los premios á que se hagan acreedores los concurrentes á la esposicion pública de productos de la industria española, que deberá abrirse en 19 de noviembre, acompañando la instruccion que ha de regir para los que quieran esponer algun artículo industrial. (Bol. n.º id.)

Real orden para que los establecimientos de beneficencia se entiendan en derecho con los subdelegados de Fomento. (Bol. n.º 33.)

Otra para que la parte contenciosa de la renta de correos y ramos agregados continúe á cargo de los jueces que hasta ahora la despacharon. (Bol. n.º id.)

Orden de esta subdelegacion de Fomento

apercibiendo á los pueblos que no han contestado á la noticia que se exigió de las escuelas de primeras letras. (Bol. n.º id.)

Otra de la misma participando á los ayuntamientos haberse establecido la comision de revision de agravios de esta capital para recibir quintos. (Bol. n.º id.)

Real orden concerniente á compradores de fincas de propios durante la guerra de la independencia &c. (Bol. n.º 34.)

Real orden aprobando S. M. la junta de clasificacion de Castilla la Nueva y de hallarse ya instalada. (Bol. n.º 35.)

Orden de la subdelegacion de esta provincia apercibiendo á los pueblos morosos que no han solventado las cuentas de propios y arbitrios del año de 1832. (Bol. n.º id.)

Otra de la misma para que los ayuntamientos contesten inmediatamente á los interrogatorios que se les remitieron para averiguar la causa de los lugares que se han convertido en desiertos (Bol. n.º id.)

Real orden para que la barrilla sea libre de toda traba, gabela y derechos reales y municipales (Bol. n.º id.)

Real orden en que se manda al ministerio del Fomento proponga el sistema mas adecuado para atender al remplazo del ejército en lo sucesivo. (Bol. n.º id.)

Alocucion del Sr. subdelegado de esta provincia invitando á los pueblos de ella para que se apresuren á inscribirse en la milicia urbana. (Bol. n.º id.)

Circular de esta intendencia sobre pago de lanzas y derecho de medias anatas (Bol. n.º 36.)

Otra de la misma previniendo á los ayuntamientos las medidas necesarias para cortar de raiz el tráfico ilícito y reprobado del contrabando (Bol. n.º id.)

Real orden sobre el número de corredores que existen y deben quedar en las plazas de comercio &c. (Bol. n.º id.)

Oficio del Sr. subdelegado de esta provincia en el que adjunto remite un ejemplar de la alocucion para el alistamiento de la milicia urbana. (Bol. n.º id.)

Real orden sobre que los curas párrocos, sin necesidad de licencia especial de sus vicarios ó provisores, deben evacuar los informes que les pidan los subdelegados de rentas sobre la conducta ó modo de vivir de cualquiera de sus feligreses. (Bol. n.º id.)

Real orden sobre pago de adeudos de derecho de puertas de las primeras materias de tejidos y manufacturas &c. (Bol. n.º 37.)

Orden de esta subdelegacion de Fomento para que los ayuntamientos se abstengan de acusar el recibo de orden alguna á no ser que así se exija. (Bol. n.º id.)

Real orden sobre las facultades que les competen en materia de instruccion pública á los subdelegados de Fomento. (Bol. n.º id.)

Otra por la que se suprime la real escuela de Tauromaquia. (Bol. n.º id.)